



AYUNTAMIENTO DE PARLA
(Comunidad de Madrid)

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Aprobación inicial: 27/VII/2000
Aprobación definitiva: 7/XI/2000
Publicación: B.O.C.M. 17/I/2001



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES.

TITULO I.

De las distinciones honoríficas.

Artículo 1.

1. Mediante el presente Reglamento se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 186 al 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

2. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conferir el Ayuntamiento de la Villa de Parla, a fin de premiar , reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

- Título de Hijo/a Predilecto/a de la Villa de Parla.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de Parla.
- Título de Alcalde/sa Honorario/a de la Villa de Parla.
- Título de Concejal/a Honorario/a de la Villa de Parla.
- Medalla de la Villa de Parla, en sus categorías Oro, Plata y Bronce.
- Título de Cronista Oficial de la Villa de Parla.
- Título de Visitante Ilustre de la Villa de Parla.
- Título de Alcalde/sa Infantil de la Villa de Parla.
- Dedicación/Denominación de calles, plazas y edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos (parques, jardines).
- Mención Honorífica Especial.

3. Las distinciones a las que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.



AYUNTAMIENTO DE PARLA
(Comunidad de Madrid)

Artículo 2.

1. Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuáles se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2. En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

Principios y criterios que deben regir las distinciones honoríficas.

Artículo 3.

1. Para la concesión de todas las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, el Ayuntamiento de la villa de Parla observará las normas reglamentarias que se establecen en este Reglamento.

2. La intención municipal de valorar en alto grado las concesiones honoríficas que son objeto de este Reglamento, conduce a regular que su número sea limitado, en atención a los principios de ejemplaridad y estímulo de las acciones reconocidas.

3. Los criterios que informarán los expedientes instruidos al efecto, se basarán en el reconocimiento público de conductas, y en concreto se tendrán en cuenta los siguientes valores: fidelidad, ejemplaridad, honestidad, generosidad, sabiduría, valor, todos ellos puestos en relación con el servicio público.

TITULO II.

De los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a.

Artículo 4.

Los títulos de Hijo/a Adoptivo/a y de Hijo/a Predilecto/a de la Villa de Parla, de igual categoría, constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, por lo que se hace necesario en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.



Artículo 5.

1. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en Parla, hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por los servicios prestados en beneficio u honor de la Villa de Parla. Se entenderán como nacidos en Parla, además de los mencionados en el párrafo anterior, a aquellos vecinos/as cuyos padres estuvieran empadronados con anterioridad al natalicio.
2. La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a podrá otorgarse a personas que, sin haber nacido en Parla, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.
3. Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán concederse a título póstumo a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

Artículo 6.

1. La concesión de los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a será acordada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno, previo expediente instruido al efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores, a propuesta del Alcalde-Presidente, pudiendo no obstante promoverse a requerimiento de cualquiera de los Grupos que integran la representación municipal, o respondiendo a petición razonada y motivada de las entidades ciudadanas.
2. La Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá en sesión solemne, convocada a este solo efecto, para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción.
- *3. Los títulos se extenderán en pergamino artístico, el cual contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión y la leyenda "Hijo/a Predilecto/a", o "Hijo/a Adoptivo/a", según proceda.

Artículo 7.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de la ciudad, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en las solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.



Artículo 8.

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados cinco para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la mayoría absoluta de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad en sesión plenaria y por unanimidad.

TITULO III.

Del nombramiento de Miembros Honorarios de la Corporación, del Visitante Ilustre y de Cronista de la Villa.

Artículo 9.

El nombramiento de Miembros Honorarios (Alcalde/sa o Concej/a Honorario/a del Ilustrísimo Ayuntamiento de Parla) podrá ser otorgado a personalidades españolas o extranjeras, ya sea como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o las autoridades municipales de Parla. Para otorgar el expresado nombramiento a personas de distinta nacionalidad a la española, necesitará informe previo del Ministerio de Asuntos exteriores.

2. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior, mientras vivan cinco personas que tengan el título de Alcalde/sa Honorario/a o diez que ostenten el título de Concej/a Honorario/a.

Artículo 10.

1. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el mismo quórum del artículo 6.1, a propuesta razonada de la Alcaldía y previa instrucción del expediente acreditativo de los merecimientos reconocidos. Podrá hacerse por tiempo vitalicio o por periodo limitado, debiéndose acordar de forma expresa por el Pleno.



AYUNTAMIENTO DE PARLA
(Comunidad de Madrid)

2. Acordada la concesión de estos títulos y para la entrega del diploma se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 6. El otorgamiento de esta distinción supondrá la utilización en los actos oficiales, por parte de los distinguidos con esta mención, de los mismos atributos solemnes que el Alcalde de esta Villa la Corporación.

Artículo 11.

1. Las personas a quienes se concedan estos títulos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni en la administración municipal, si bien el Alcalde/sa podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los demás actos solemnes que celebre el Ayuntamiento estas personas gozarán de los derechos descritos en el artículo 7.

Del nombramiento de Alcaldesa Honoraria de la Corporación a la Patrona de la Villa, la Virgen de la Soledad.

Artículo 12.

Solamente existirá un único nombramiento de Alcalde/sa honoraria y recaerá con carácter perpetuo en Nuestra Sra. la Virgen de la Soledad, patrona de la Villa de Parla.

TITULO IV.

De la Medalla de la Villa de Parla.

Artículo 13.

1. La Medalla de la Villa de Parla es una recompensa municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a Parla. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.



AYUNTAMIENTO DE PARLA
(Comunidad de Madrid)

2. La Medalla será individual o colectiva, según se otorgue a personas individuales o a Entidades, Asociaciones, Cuerpos, Equipos, etc.
3. La medalla tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en sus tres categorías de oro, plata y bronce.
4. La concesión de la medalla de la villa en sus categorías de oro y plata será competencia del Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Alcaldía y pudiendo, no obstante, promoverse a requerimiento de cualquiera de los grupos que integran la representación municipal o respondiendo a petición razonada y motivada de entidades de reconocido prestigio. Requerirá para su aprobación mayoría absoluta.
5. La concesión de la medalla de oro quedará limitada a una por año, entendiéndose una ceremonia o acto, aunque en la misma puedan otorgarse varias medallas, mientras se refiera a personas o entidades distinguidas, en las que concurren los mismos méritos o circunstancias, o formen parte de un grupo definido, paraje o matrimonio, siendo un máximo de diez las concedidas mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. La medalla de plata queda limitada a cuatro por año, siendo un máximo de quince las otorgadas mientras vivan las personalidades o entidades que la reciban. No se establece limitación alguna para las de bronce.

Artículo 14.

1. Las medallas de honor reflejarán en su anverso el escudo de Parla con el lema "Ilustrísimo Ayuntamiento de Parla", y la palabra "Honor".
2. La medalla irá pendiente de una cinta de seda de color verde y oro, en las medallas de honor y de oro, y de color verde en las de plata y amarillo en las de bronce. En los casos en que se trate de una entidad corporativa o una unidad perteneciente a las Fuerzas Armadas o a las fuerzas de Seguridad del Estado, se otorgará una corbata de color verde y oro para que pueda ser enlazada a la bandera, estandarte o insignia que haya de ostentarla.

Artículo 15.

1. El acuerdo para la concesión de las distintas medallas se regirá por lo supuesto en el artículo 6.1. La concesión caducará con el fallecimiento del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra en el cómputo total reflejado en el artículo 13.5.



2. Cuando la concesión de medallas de oro, plata o bronce, se haga a favor de los funcionarios/as y empleados/as municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente, sobre los funcionarios/as y empleados/as de Administración Local. Las distinciones municipales no impedirán, en ningún caso, que los aludidos trabajadores/as municipales puedan ser distinguidos conforme a lo establecido en las disposiciones por las que se rigen.

Artículo 16.

En cualquiera de los casos será preciso el correspondiente expediente administrativo.

Las medallas otorgadas se entregarán en un solemne acto oficial, en la forma que el Ayuntamiento disponga, acompañadas, de los correspondientes diplomas y distintivos de solapa o insignia, que reflejarán el modelo descrito en el artículo 14.1. El acto se desarrollará, preferiblemente, en Parla y con la presencia de la personalidad o representante de la entidad distinguida con la distinción.

TITULO V.

Cronista Oficial, Visitante Ilustre y Alcalde/sa Infantil.

Artículo 17.

1. El título de Cronista Oficial de la Villa de Parla reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, a favor de Parla, realizadas por personas vinculadas con la institución municipal o con el propio municipio.

2. El nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Parla será acordado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, previo expediente instruido al efecto, en el que deberá acreditarse la vinculación permanente de dicha persona con Parla y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales de la Villa de Parla que haya desarrollado. Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna y en ningún momento el Cronista podrá ostentar, por esta condición, la de funcionario/a.

3. El nombramiento se acreditará con un pergamino artístico, que será otorgado por el Ilustrísimo/a Señor/a Alcalde/sa en el transcurso de una Sesión Plenaria Extraordinaria convocada al efecto, en la que posibilitará la intervención del nuevo Cronista Oficial de la Villa de Parla.



Artículo 18.

La concesión del Título de Visitante Ilustre será otorgada por conforme lo previsto en el número 1 del artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 19.

El Título se extenderá en pergamino artístico, el cual se entregará en el transcurso de un acto oficial.

Artículo 20.

El título de Alcalde/sa Infantil recaerá todos los años en un niño/a escolarizado/a en la localidad, en representación de todos los niños y niñas de Parla. Sus funciones serán las de trasladar a la Corporación Municipal las necesidades, problemática e inquietudes de los escolares y representarlos en actividades culturales y educativas y actos protocolarios.

Artículo 21.

El procedimiento de selección se realizará en colaboración con los centros educativos de la localidad, que elegirán entre los alumnos y alumnas con edades comprendidas entre los 10 y los 12 años (6º Curso de Enseñanza Primaria), por votación secreta en las clases, a uno o varios representantes que formarán la Corporación infantil. A su vez, los elegidos votarán entre ellos para proclamar al Alcalde/sa Infantil.

TITULO VI.

Dedicación de calles, edificios públicos y monumentos.

Artículo 22.

1. Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados a favor de Parla, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etcétera. Se tendrá en cuenta en la dedicación de calles y edificios públicos la prohibición establecida en el artículo 2.1.



2. La denominación se otorgará por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior e informe razonado del archivero/a municipal y el Jefe/a de Protocolo. Para la aprobación, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integran el Pleno.

3. En el acuerdo de otorgación, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará al Ilustrísimo Señor Alcalde para fijar la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

Artículo 23.

1. El Ilustrísimo Ayuntamiento de Parla, conforme a los criterios del número 1 del artículo 6 del presente Reglamento, podrá conceder Mención Honorífica Especial a aquellos vecinos/as que por sus cualidades, meredimientos o aptitudes, relacionadas con el acontecer diario de la Villa o con especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de la misma.

2. La mención se hará pública en sesión plenaria, en el momento de su apertura, con exposición de motivos por el propio Alcalde, apareciendo en el acta de la sesión y dándose traslado de la misma al interesado/a o a sus familiares más directos.

Artículo 24.

La concesión de placas, diplomas, inscripciones y otro tipo de regalos institucionales, con carácter honorífico, de reconocimiento o de agradecimiento, correrá a cargo del Ilustrísimo/a Señor/a Alcalde/sa, promovándose su concesión conforme al número 1 del artículo 6, con el conocimiento previo de los Grupos Municipales. La Concejalía correspondiente se encargará de la confección, elaboración, diseño y procedimiento de entrega de los aludidos objetos.



TITULO VIII.

Del procedimiento para la concesión de las distinciones honoríficas.

Artículo 25.

1. La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere el artículo 1.2 (títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a, Miembros Honorarios de la Corporación y Medallas de la Villa de Parla), requerirá instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejan dicha concesión.

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades o entidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Ilustrísimo Señor/a Alcalde/sa, dirigido al Pleno de la Corporación, que facultará al propio Alcalde/sa para conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta en la primera sesión plenaria que se celebre.

3. La iniciación del procedimiento se hará por Decreto del Alcalde/sa Presidente/a, cuando así sea solicitado conforme al número 1 del artículo 6 del presente Reglamento.

4. En el Decreto de la Alcaldía se designará, de entre los/as Concejales/as, un/a instructor/a que se ocupará de la tramitación del expediente, y un secretario/a..

Artículo 26.

1. El/la instructor/a practicará cuantas diligencias estime oportunas, a fin de acreditar los méritos del propuesto/a, analizando, investigando y recabando la información necesaria, solicitando informes y recibiendo dedaraciones, aportaciones o adhesiones, de cuantas personas o entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias.

2. El expediente instruido incluirá una serie de datos, a saber:

- Exposición de motivos.
- Notas biográficas de la persona propuesta o breve reseña histórica de la entidad propuesta.
- Currículum y acciones meritorias o reseñables.
- Aportaciones y/o adhesiones, en su caso, de otras entidades y asociaciones a la propuestas.



AYUNTAMIENTO DE PARLA
(Comunidad de Madrid)

3. Terminada la práctica de estas diligencias, el/la instructor/a formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión Informativa de Cultura, para que ésta con su dictamen la remita a la Alcaldía-Presidencia.

4. El/la Alcalde/sa-Presidente/a, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno u otro caso, someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

5. Si el Pleno de la Corporación acuerda la concesión, se comunicará inmediatamente al interesado/a, certificando el hecho por parte del Secretario General del Ayuntamiento, según modelo de acuerdo adjunto.

Artículo 27.

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones honoríficas deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del Secretario General, y su caso el responsable del Departamento al efecto, quien cuidará de que sea llevado correctamente y al día un registro.

2. El libro-registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento en cada una de las secciones se inscribirán por orden cronológico de concesión los nombres y circunstancias personales de cada uno de los/as favorecidos/as, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Artículo 28.

Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a Sus Majestades los Reyes, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente Reglamento.



AYUNTAMIENTO DE PARLA
(Comunidad de Madrid)

Artículo 29.

Los modelos de símbolos, obsequios, distinciones y condecoraciones, regulados y expresados en el presente Reglamento de Honores y Distinciones del Ilustrísimo Ayuntamiento de Parla, serán aprobados por el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de los miembros de la misma, previo informe razonado y detallado de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo del Ilustrísimo Ayuntamiento.

El escudo municipal que aparezca en los obsequios, distinciones y condecoraciones, que se entreguen con motivo de los otorgamientos de honores y distinciones, será el oficial y aprobado por Decreto 2834/76 de 12 de noviembre, del Ministerio de la Gobernación.